

superiores por influencia del Ejecutivo, que no debia desconfiarse tanto de ellos, si se atendia a la imparcialidad y justicia con la que se habian distinguido hasta la presente, habiendose hecho sus elecciones del mismo modo que ahora se propone. Amplificadas estas razones por una y otra parte, cuando el debate y puesta a votacion, resulto negada la modificacion, y aprobada la mocion principal que modifica las atribuciones 28^a y 29^a con lo cual se levanto la sesion.

Sesion del once de Febrero

Abierta con los h.^{os} Presidentes, Vicepresidentes, Argueta, Bustamante, Costa, Valdivia, Aguirre, Caldera, Arce, Espinosa, Munoz, Andrade (Antonio), Abila, Lucero, Robles, Penafiel, Alvarez, Andrade (Antonio Tori), Ferri, Carrion, Villavicencio, Garcia, Paez, Samaniego, Aras, Noya, Granda, Pizarro y Guzman; se leyó y aprobó el acta de la sesion precedente. Se mandó pasar a la comision de...



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Instrucción pública la solicitud del Bachiller Agustín Bustamante, sobre dispensa de las cuotas necesarias para el grado de D^r. en jurisprudencia, y a la Comisión 2.^a de Hacienda se remitió la del ciudadano José Mariano Arzola, sobre que se le mande pagar los sueldos que le adeuda el Fisco público como oficial de la Comisión especial de cuentas. En seguida se tomó en consideración la moción pendiente en la sesión extraordinaria del día del presente, hecha por el h.^o Samaria, con apoyo de los h.^{os} Bustamante y Arzola, que dice así: Que en el art. 50 se diga: por las tres cuartas partes de los miembros presentes, se devolverá el proyecto al Ejecutivo y suprimiendo a discusión el h.^o Granda manifestó su disenso, considerando que bastaban las dos terceras partes de los miembros presentes para declarar infundadas las observaciones del Ejecutivo; concluyendo con que en su sentir no eran necesarias las tres cuartas partes exigidas por la moción. El h.^o Samaria contestó que la experiencia le había acreditado, y era necesario tomar esta medida, tanto para impedir las pretensiones de varios espíritus inquietos que suelen algunas veces hallarse en las Cámaras, como también por que habiendo una sola Cámara, no existe un cuerpo intermedio que debilite o mantenga alguna las acciones. Que por otra

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION DEL EJECUTIVO
 DE LA REPUBLICA DE CHILE



parte estaba convenido que si son infundadas las observaciones del Ejecutivo, el buen sentido de la Cámara los repelará, aun con la totalidad de sus miembros. El Sr. Quevedo observó que en el caso de que un particular haya obtenido una resolución favorable, la cual fuese objetada por el Ejecutivo, le era más fácil, ciertamente, el interesar conseguir por dos tercios, que las tres cuartas partes de los diputados, para que se declarasen infundadas las objeciones; pero que si el proyecto es contrario en algún modo a los intereses del Ejecutivo, no creía este tan importante que no pudiesen contar más fácilmente con una cuarta parte de los diputados, que con una tercera, por lo que estaba en contra de la moción. Que por otra parte debía notarse la diferencia entre el gobierno monárquico en que el Rey tiene el veto y que por lo mismo las disposiciones dependen más del Ejecutivo, que del cuerpo Legislativo, lo cual no sucede en el gobierno republicano, en el que debían garantizarse las disposiciones legislativas, estableciéndose, que bastan los dos tercios de los miembros para repeler las observaciones del Ejecutivo. Cerrado el debate, y puesta a votación la moción, repudiada fué negada y aprobado el artº 50; quedando suprimida la frase: con que fue aprobado, y sustituyendo al fin la sancione y mande de promulgar. El artº 51 fué aprobado con sola la sustitución de la frase sancione y mande



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

promulgan, que se acordó por los h. diputados sin contradicción alguna. Puesto en discusión el artículo 52 observó el h. e. Argüello, que él no solo debía referirse a lo dispuesto en el artículo 45, sino también al 46, y siendo acogida esta observación, fué aprobado así el artículo indicado. Leídos los artículos 53, 54 y 55 y sujetos á votación sucesiva, resultaron aprobados. Puesto en discusión el artículo 56 que dice: "La ley posterior deroga la anterior, y aun la reformatoria deberá redactarse íntegramente, incluyendo en ella todas las disposiciones que quedan vigentes, y declarando abolidas la ley reformada." El h. e. Presidente, defendiendo su asiento, que lo ocupó el h. e. Argüello, manifestó la dificultad que encontraba de refundir en una sola ley muchísimas disposiciones que tratan sobre la materia: que la historia del derecho demostraba que en estos casos era mejor codificarlos por medio de leyes adicionales, que fuesen agregándose en un mismo volumen, y que de este modo se contribuía á la mejor sencillez, y orden con que debían estar colocadas las leyes. El h. e. Carbo contestó: que la dificultad que se había aducido era enteramente material, pues ella se reducía á los inconvenientes de copiar en una ley todos los artículos que quedaban vigentes en las leyes que antes se



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

habian espiciado - dificultades que era summa a
presencia de las ventajas que se conseguirian, obteni-
endo una sola ley, donde se encuentran todas
las disposiciones sobre la materia, y que por lo
mismo la ley llegaba a ser clara, precisa y fa-
cil de comprenderse. El H. C. Vascones, coincidiendo
con estas ideas, manifestó, que el modo unido
con el que no se complina la legislacion es, promulgan-
do las leyes que quedan derogadas, y reforman-
do en una los artículos vigentes. El repetido
autentico nacional, es un proactivo laberinto en
que se han complicado instantaneamente, tanto
las leyes vigentes como las que se hallan deroga-
das. Por esto, pues, creyendo conveniente a la
claridad, e ilustracion del foro, admitir el artícu-
lo tal como se halla concebido. El H. C. Presiden-
te expuso: que en su concepto era necesario a la
legislacion ecuatoriana, seis códigos; el civil, el
criminal, el de comercio, el militar etc.; y que ad-
mitiendo el artículo en cuestion, se observaria la
dificultad de que habiendo manifestado la expe-
riencia que tal artículo del código civil, por
ejemplo, debia derogarse por una ley, era ne-
cesario que esta se redactase integralmente,
incluyendo en ella todas las disposiciones
del código. El H. C. Andrade (Antonio) observó:
que la primera parte del artículo pertenecia



al derecho civil, y no a la Constitución; puesto
que era un axioma reconocido en el derecho que
la ley posterior deroga la anterior; que por lo
mismo debía relegarse a una ley secundaria.
El h.º G.º cuando contestó asegurando que era cons-
titutivo, puesto que se trata en él, de la forma-
ción de las leyes, objeto primordial de la Consti-
tución de la República. El h.º Angulo dijo:
si acordamos el principio gen.º de que la ley pos-
terior deroga la anterior, podría ocasionar esta regla
general graves perjuicios al país, puesto que muchas
leyes de las que no se tuvieron conocimiento queda-
rían derogadas, sin que los legisladores hubiesen
tenido este ánimo: quisiera, pues, que la ley de
rogatoria haga mención de la derogada, para que
se haga con conocimiento de ellas. Puede darse
una ley de minas, y por ella quedar derogadas
todas las anteriores apesar de no ser conocidas.
El h.º Guevedo aseguró: que talvez era este el
caso que había querido prevenir el art.º que
se discute; que lo esencial es saber con
precisión y exactitud cual es la ley que
debe observarse sin tener que ocurrir a un
caso de leyes, unas derogadas en ~~off~~ arte,
y otras en el todo; que por lo mismo
deben refundirse todos los art.º en una
sola ley; que esto, á la verdad, era tra-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA...

79

bajoso solo para los amancebados y la improm-
ta, menos que para los legisladores. El h.
Mora (Antonio) insistió en que debía elimi-
narse la 1ª parte del artº, por que el se-
oponia a otro principio de derecho que dice: la
ley general no deroga la especial; y de acordar
lo resultaba que la ley de conspiradores, por
ejemplo; que es especial para algunos casos,
no quedaba derogada por una ley general, bas-
tando este principio a demostrar que el prin-
cipio Constitucional quedaba falsificado por
un caso particular. El h. Muñoz observó;
que la Convención de 45 reconociendo el caso
de nuestra legislación quiso desde entonces no
solo que se derogue la ley posterior a la ante-
rior, sino que quentalice la que por ella
quedaba derogada: que todos los tratadistas con-
venían en que esta materia pertenecía a una
ley secundaria; concluyendo que por lo mis-
mo debía suprimirse el artº tal como se ha-
llaba concebido. Cerrado el debate y sujeta
a votación, resultó aprobada el indicado artº.
Puesto a discusión el artº 57 de la h. Carbo, con
apoyo de los h. Carrion y Noboa, hizo la
siguiente moción: Que el artº 57 se re-
dacte en estos términos. Los edictos nacio-
nales se mandarán promulgar y cum-
plir con dos discusiones, dando cele-

REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



la 3ª en la próxima reunión de la
Asamblea nacional, á efecto de que en ellas
se les hagan las reformas é adiciones
que hayan indicado la experiencia; y
que tengan así el curso Constitucional
de las leyes y demás actos legislativos.
Puesta á discusión, el Sr. Pariza manifestó
que estaba convencido de la necesidad que ha-
bia de dar códigos á la nación que quie-
ran al alcance de todos los ciudadanos las
leyes que se hallaban en observancia; pe-
ro que habiendo sancionado que cada una
de las leyes ó proyectos deben sufrir tres
discusiones antes de que se pasen al Gene-
ral para su ejecución y promulgación,
no sancionaba con el pensamiento de que
se mandara promulgar y cumplir los codi-
gos con solo dos discusiones. Habiendo con-
testado el Sr. Corral, que no era mas que
un ensayo que se iba á hacer, ensayo
que la experiencia acreditaría á la proxi-
ma legislatura si en la práctica ha-
bían sido bien recibidos los códigos ó no;
el Sr. Pariza contestó que aplaudía el celo
que observaba un Sr. diputado respecto de la
emisión de los códigos; pero que darlos con
solo dos discusiones, era expedir una ley
que en su concepto no lo era; puesto que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

era punto Constitucional que todas las leyes debían sufrir tres discusiones. El Sr. Adames, que en su concepto era mejor nombrar una junta codificadora para que se ocupase de los códigos en cuestión. El Sr. Arias, sosteniendo el pensamiento de la comisión dijo: cuanto es que hemos sentado el principio de que toda ley debe sufrir tres discusiones; pero que estimaba como excepcional el caso de dar códigos a las naciones, por la urgente necesidad que tenía de ellos para evitar el caos en que se encontraba nuestra legislación patria, en la que los mismos abogados no podían llegar a perfeccionarse por lo complicado de nuestra legislación. El Sr. Sumarián llamando la atención de la Srta. Carrara, hizo presente que el código civil, que tenía a la vista, era una de las producciones literarias de los jurisconsultos Franceses de mas crédito y nombradía; y que en Colombia había sufrido ya tres discusiones, en las que se había procurado acomodar a las necesidades de aquella grande nación; y que además en el Ecuador mismo, siendo presentado por una comisión especial, como obra propia suya en razón a las variaciones análogas

PARA LOS AÑOS DE 1850 Y 1851
GUAYMALA Y GUAYMALA



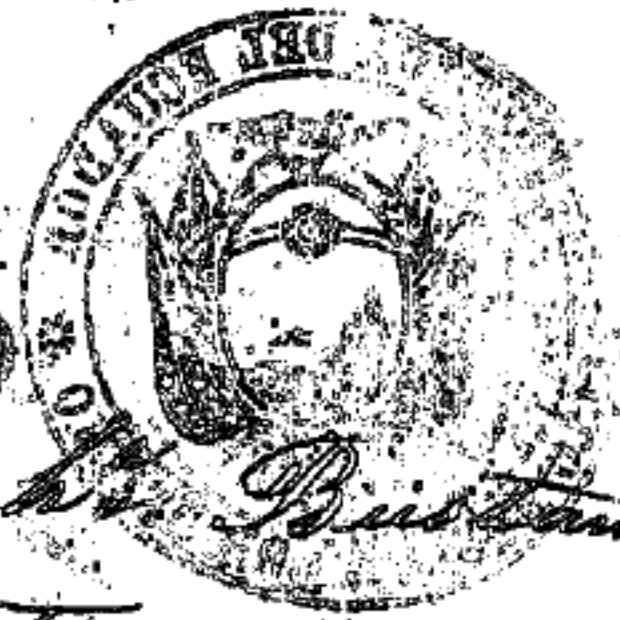
al país, al carácter de los salvadoreños, y
a su clima; sufrió también dos dis-
cusiones en el Congreso del 32; pero que
por desgracia desde entonces había dor-
mitado el código civil en los archivos
de esta Secretaría, que era llegado el
tiempo en que la Asamblea nacio-
nal diese al pueblo una prueba co-
mpleta de su verdadero civismo; y
que esta gloriosa empresa, que ha-
bía estado reservada al Congreso consti-
tuyente del año de 50, debía aprovechar-
se, atendiendo a la salud y al proveer
de la patria. Con estas ideas hizo con
apoyo de los h^{os} Alvarez, Costa, Arias,
Barbo, Morúa y Leguizamo, la sigui-
ente moción: Que teniendo el código ci-
vil dos discusiones, se dé por la actual
Convención la 3^a y que la misma
nombrase una comisión que se ocupe
de organizar y presentar a las subse-
guientes legislaturas todos los demás co-
digos; y puesta a discusión, el h^o Fran-
co la impugnó manifestando que la emi-
sión del código civil demandaba por su
naturaleza mucho tiempo para ser con-
siderado circunspecta y detenidamente,
un acopio considerable de luces de las



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que carecía el h. dignado, y por la misma técnica hacerse tal vez un mal de trascendencia a la nación dando la un código improvisado con una sola discusión. El h. Bustamante aseguró estar por la moción; puesto que el presente código tenía en su favor muchas garantías: 1.ª haberse dado por los mejores jurisperitos Franceses, y 2.ª haber sido discutido por dos legislaturas anteriores, cuyo personal peso importa al objeto indicado. Si pues no resultase una obra perfecta tal como era de desearse, el tiempo y la experiencia hará que las legislaturas subsiguientes vayan reformando los convenientemente. El h. Tranda se opuso manifestando que era precisamente por haberse tomado del código Frances, que no estaba por adoptar el presente código; que tal vez como el penal que nos refería tendría grandes defectos e inconvenientes. Si el presente código, agregó tuviese su origen en las leyes españolas, lo adaptaría. Aparte de esto las legislaturas anteriores, cuando consideraban el código en cuestión podían haber sido ocupadas de otros pensamientos, otras razones particulares que se tuvieron presente, en la discusión, y que para la actual legislatura son

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DE LA NACIÓN



enteramente desconocidas. El Sr. Bustamante contradijo estos pensamientos asegurando que el origen de una ley en un pueblo ilustrado, debe estimarse como una positiva garantía. Debemos hacer justicia a los Legisladores Franceses que lo adoptaron como obra de los literatos mas prominentes de la Francia: debemos tambien hacer justicia a la Legislatura Colombiana, compuesta de hombres de grave nombradía, que igualmente aceptaron el presente código; y preciso es tambien tributar un homenaje a la justicia con la que los congresos ecuatorianos discutieron el mismo código. Tantas inteligencias reunidas para pensar sobre una misma ley: tantas capacidades que han analizado detenidamente el presente código; no puede menos que hacer nos concebir grandes probabilidades de su bondad relativa. Dijo ademas, el código penal que nos rige, tiene su origen en el código Frances, y nadie duda que con el hemos evitado el caos que envolvian las leyes antiguas en materia criminal. - El Sr. Moñeros coincidiendo con estas ideas manifestó que no era un obstáculo para la admision del código el que



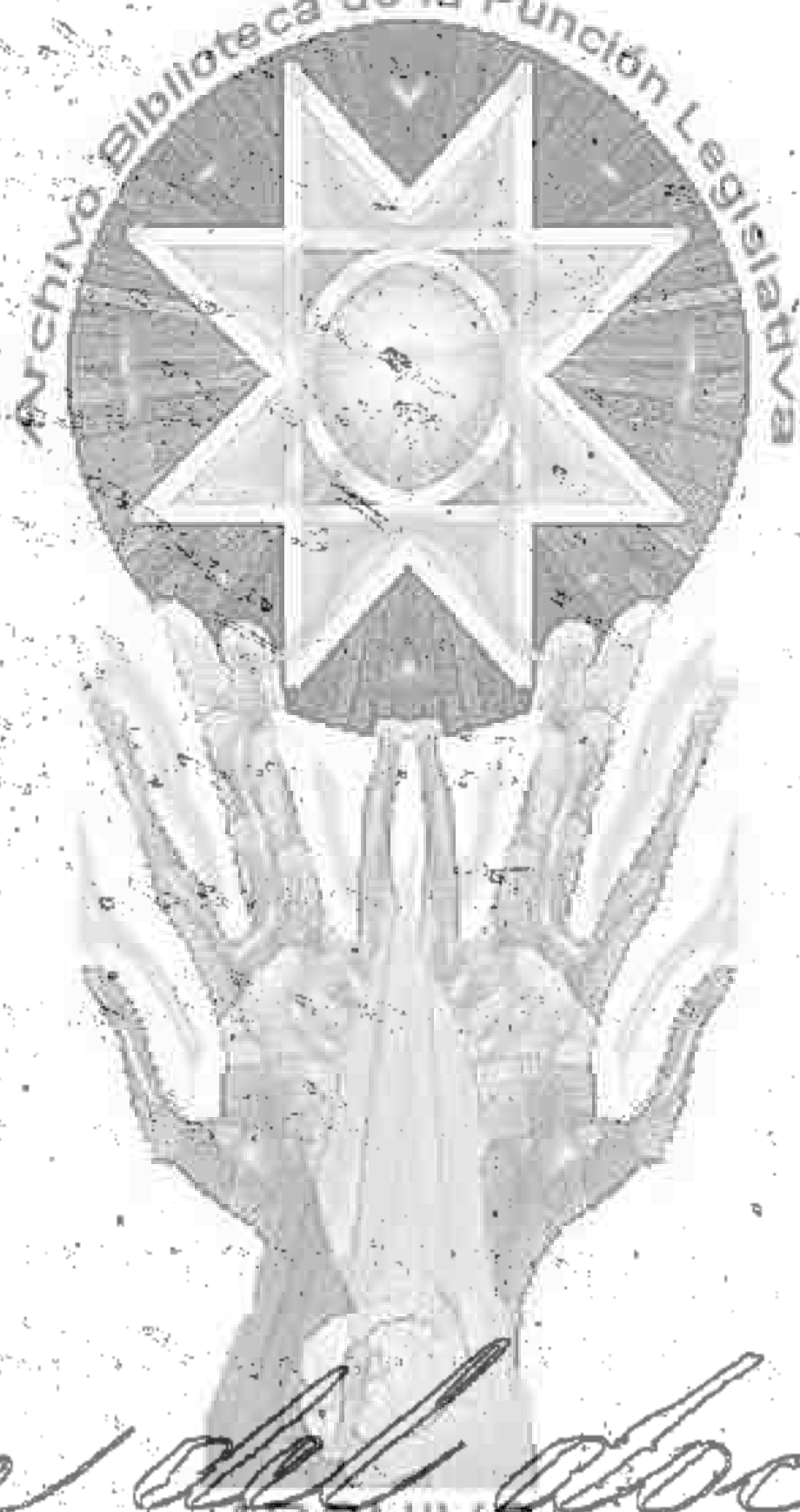
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Tenga sus orígenes Franceses; que debía recom-
pense que aun que Roma había dejado de
mandar al mundo, no obstante goberna-
ba: por medio de sus legislaciones, que po-
día decirse sin exageración, había roma-
nizado todas las leyes que consideraba que
la necesidad de dar el código era tan im-
perante y vital, que debía verse alance a la nece-
sidad de constituirnos, y que por lo mis-
mo adicionaba la moción en los térmi-
nos siguientes: Que la presente Conven-
ción, no cierre sus sesiones, sin concluir
la 3ª discusión a que se refiere la eno-
dificación anterior;— apoyada por los
Señores, Angulo y Espinosa; y puesta a dis-
cusión el Sr. Andrade (Antonio) observó que la
presente legislatura tenía que ocuparse
con preferencia de las leyes orgánicas, que
siendo por su naturaleza largas, harían
también que cuando se trate del código civil,
dejará el patriotismo con el cansancio
de los legisladores. El Sr. Pareja dijo: que
en la legislatura de 37, a la cual había
pertenecido, se habían señalado las sesio-
nes extraordinarias de la noche para dis-
cutir el código penal. Manifestó, ade-
más, que le sería muy grato y satisfacto-

rio el que la presente legislatura tri-
buta á la nacion este obsequio que,
en su concepto, era el mas grande bi-
en que podia hacerse al pais. Cerrado
el debate, y sujeta á votacion la modi-
ficacion, resultó aprobada, del mismo
modo que lo fué la adicion respec-
tiva; quedando en vigor la mocion prin-
cipal del Sr. Carbo. Habiendo continuado se-
ñalo por el Sr. Fainwicz, con apoyo
del Sr. Arias, la siguiente mocion:
"Que se imprima el proyecto del co-
digo civil en numero de cien ejem-
plares para ilustracion del público,
y de los Sr. diputados!" la cual fue
esta á votacion resultó aprobada,
igualmente que el artº 57. - Suje-
to á discusion el artº 58, y votados suce-
sivamente los incisos 1º, 2º y 3º fue-
ron aprobados. En cuanto al inciso 4º
del mismo artº que dice: "En todos los
acuerdos que tengan por objeto cum-
plir las atribuciones de caracter judi-
cial que le están encargados por esta
Constitucion!", el Sr. Menéndez, con
apoyo del Sr. Tugale, hizo la sigui-
ente mocion: "En los casos de res-
ponsabilidad en que concurre contra los

REUNION EN EL SALON DE LA COMISION
 DE LA LEY DE ASESORAMIENTO Y ASESORAMIENTO

altos funcionarios", y puesta á votacion
 con resultado aprobada, para que sustituya
 ya el referido inciso 4º que por lo mismo
 quedó suprimido. Sujeto á votacion
 el artº 59 fue aprobado sin modifica-
 cion alguna, con lo cual se levantó la
 sesion.



Sesion del doce de Febrero

Asista con los h.º Presidente, Vicepresi-
 dente, Angulo, Bustamante, Costa, Valde-
 vieso, Aguirre, Cadena, Arce, Monteron, Qui-
 guren, Andrade (Antonio), Aviles, Farnas, G-
 randa, Guevedo, Viteri, Penafiel, Alvarez,
 Andrade (Antonio José) Yero, Carrion,
 Villavicencio, Arias, Garcia, Pareja, Vasco-
 nes, Espinosa y Roba; se leyó y aprobó